

Edición Especial N° 2354 – Lunes 11 de
Mayo de 2020.-

Boletín Oficial Municipal



“General Martín Miguel de Güemes,
Héroe de la Nación Argentina”

DRA. BETTINA ROMERO

INTENDENTE MUNICIPAL

Dr. DANIEL MAURO NALLAR
COORDINACIÓN DE JURÍDICA Y LEGAL

**Sr. BERNARDO ALEJANDRO
RACEDO ARAGÓN**
COORDINACIÓN DE PLANIFICACIÓN
Y CONTROL

Sra. AGUSTINA GALLO PULÓ
COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN
Y CONTENIDOS

C.P.N. DANTE DANIEL AMADOR
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dr. SANTIAGO LYNCH
SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO

Arq. MARÍA EUGENIA ANGULO
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

Dr. NICOLÁS KRIPPER PEDRAZZOLI
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIUDADANA

Sr. AROLDO JESÚS TONINI
SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y AMBIENTE

Lic. MANUELA MÓNICA ARANCIBIA
SECRETARÍA DE JUVENTUD, DEPORTES Y CULTURA

Sr. GUILLERMO BRANDÁN VALY
SECRETARÍA DE PRENSA Y COMUNICACIÓN

Sr. ROBERTO OSVALDO GARNICA
JEFE DE PROGRAMA BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

2020

Dirección General Boletín Oficial Municipal
Av. Paraguay 1240 - Tel. (0387) 4160900 Int. 1532 / 1533 / 1644
boletin.oficial@municipalidadsalta.gob.ar
www.municipalidadsalta.gob.ar/boletin



I SECCION ADMINISTRATIVA CONCEJO DELIBERANTE



SALTA, 11 MAY 2020

DECRETO N° 0142

COORDINACIÓN JURÍDICA Y LEGAL

REFERENCIA: Expediente C° N° 135-0710/20 y 135-0708/20.

VISTO, la sanción remitida por el Concejo Deliberante registrada como N° 10.768, y;

CONSIDERANDO:

QUE la norma sancionada establece medidas fiscales extraordinarias que regirán a partir de la entrada en vigor durante el aislamiento social, preventivo y obligatorio, por un lapso de noventa (90) días posteriores a la finalización del mismo;

QUE la misma será aplicable a todas las actividades comerciales, sectores autónomos, monotributistas y los contribuyentes contemplados en la Ordenanza N° 15.642, que no hubieren podido prestar servicios o desarrollar su actividad habitual como consecuencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio;

QUE dispone la eximición durante el término del aislamiento a los contribuyentes arriba citados, del pago de los siguientes tributos: Tasa por Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene (TISSH), Tasa sobre Publicidad y Propaganda, Contribución que incide sobre ocupación o Utilización Diferenciada de Espacios de Dominio Público, previa solicitud formal al Departamento Ejecutivo Municipal;

QUE de igual manera, determina una reducción del 50% del pago de los gravámenes arriba referenciados, por un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la finalización de las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio;

QUE asimismo, dispone la reducción del 50% del pago de las tasas y sellados debieran pagar a la Municipalidad las personas físicas o jurídicas por los procesos derivados de la solicitud o renovación de habilitaciones comerciales pertinentes;

QUE mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, el Poder Ejecutivo Nacional amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año y mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, dispuso "... para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive de 2020 (artículo 1°);

QUE posteriormente, mediante DNU N° 355/2020 y 408/2020 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso sucesivamente prorrogar el plazo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 297/2020 hasta el día 10 de mayo de 2020;

QUE las normativas referidas provocaron el cese de algunas actividades económicas, de manera diversa cuantitativa como cualitativamente, razón por la cual, determinadas actividades dejaron de ejercerse desde el día 19 de marzo y de manera absoluta y otras, la gran mayoría, dejaron de ejercerse de manera parcial;

QUE, del mismo modo, determinadas actividades, cuyo cese total o parcial fuese impuesto por el Gobierno Nacional desde el día 19 de marzo, retomaron de manera parcial o total también, su desenvolvimiento normal, en el plazo transcurrido entre el día 19 de marzo y hasta el día 6 de mayo;

QUE el análisis debe centrarse entonces en lo sucedido entre los días 19 de marzo y el día 6 de mayo, para cada una de las actividades afectadas por el aislamiento dispuesto por el Gobierno Nacional;

QUE la norma sancionada, cuya promulgación aquí se analiza, dispone que las personas que considerasen que les corresponde los tratamientos tributarios especiales allí dispuestos, deben presentarse ante el Departamento Ejecutivo Municipal solicitando el mismo;

QUE a estos últimos efectos, y con el fin de dar un tratamiento que respete y asegure los principios de equidad tributaria, de realidad económica, de igualdad en las cargas públicas, de razonabilidad administrativa y de proporcionalidad, es fundamental distinguir en cada caso el período durante el cual el requirente tuvo una situación anormal en el desarrollo de sus actividades, la real existencia de un impacto sobre su situación económica y financiera, las ayudas (eximiciones, exenciones, subvenciones y contribuciones especiales) que el requirente tuvo de parte de otras jurisdicciones (nacional y provincial) y todo otro requisito que hace a la justicia y procedencia de la ayuda tributaria;

QUE, en efecto, las normativas referidas contemplan excepciones al aislamiento forzoso, en favor de algunas actividades económicas, a saber:

1. Personal de Salud, Fuerzas de seguridad, Fuerzas Armadas, actividad migratoria, servicio meteorológico nacional, bomberos y control de tráfico aéreo.
2. Autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades.
3. Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes.
4. Personal diplomático y consular extranjero acreditado ante el gobierno argentino, en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares y al personal de los organismos internacionales acreditados ante el gobierno argentino, de la Cruz Roja y Cascos Blancos.
5. Personas que deban asistir a otras con discapacidad; familiares que necesiten asistencia; a personas mayores; a niños, a niñas y a adolescentes.
6. Personas que deban atender una situación de fuerza mayor.

7. Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones. En tal marco, no se autorizan actividades que signifiquen reunión de personas.
8. Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos.
9. Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.
10. Personal afectado a obra pública.
11. Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas.
12. Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios.
13. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.
14. Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales.
15. Actividades impostergables vinculadas con el comercio exterior.
16. Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.
17. Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.
18. Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.
19. Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad.
20. Servicios de lavandería.
21. Servicios postales y de distribución de paquetería.
22. Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.
23. Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de Yacimientos de Petróleo y Gas, plantas de tratamiento y/o refinación de Petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.
24. S.E. Casa de Moneda, servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el Banco Central de la República Argentina disponga imprescindibles para garantizar el funcionamiento del sistema de pagos.
25. Venta de insumos y materiales de la construcción provistos por corralones.
26. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización forestal y minera.
27. Curtiembres, aserraderos y fábricas de productos de madera, fábricas de colchones y fábricas de maquinaria vial y agrícola.
28. Actividades vinculadas con el comercio exterior: exportaciones de productos ya elaborados e importaciones esenciales para el funcionamiento de la economía.
29. Exploración, prospección, producción, transformación y comercialización de combustible nuclear.
30. Servicios esenciales de mantenimiento y fumigación.
31. Mutuales y cooperativas de crédito, mediante guardias mínimas de atención, al solo efecto de garantizar el funcionamiento del sistema de créditos y/o de pagos.
32. Inscripción, identificación y documentación de personas;

QUE el DNU N° 408 del Poder Ejecutivo Nacional en su artículo 3° faculta a los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias a decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, en cuyo contexto el día 6 de mayo en la Ciudad de Salta quedaron habilitadas prácticamente todas las actividades económicas, con excepción de las siguientes, a saber:

1. Dictado de clases presenciales en todos los niveles y todas las modalidades.
2. Eventos públicos y privados: sociales, culturales, recreativos, deportivos, religiosos y de cualquier otra índole que implique la concurrencia de personas.
3. Centros comerciales, cines, teatros, centros culturales, bibliotecas, museos, restaurantes, bares, gimnasios, clubes y cualquier espacio público o privado que implique la concurrencia de personas.
4. Transporte público de pasajeros interurbano, Interjurisdiccional e internacional.
5. Actividades turísticas; apertura de parques, plazas o similares;

QUE en la Ciudad de Salta se habilitaron todos los centros comerciales, incluyendo shopping, galerías comerciales, ferias comerciales, entre otros;

QUE los tributos municipales constituyen la mayor fuente de ingreso del municipio, y es a través de su cobro que la Municipalidad presta los servicios públicos a su cargo y lleva a cabo sus demás cometidos;

QUE los servicios brindados por la Municipalidad, en virtud de la Emergencia sanitaria por el COVID-19 necesariamente han sido redoblados, habiéndose incrementado los controles en miras a preservar la seguridad, salubridad e higiene de todos los salteños, intensificándolos en los locales, establecimientos u oficinas destinados al ejercicio de actividades industriales, comerciales y de servicios. En ese marco se han desarrollado las siguientes actividades:

- 1- Fiscalizaciones en más de 1.000 (mil) locales comerciales desde mediados de Marzo hasta la fecha; verificando el cumplimiento de las normas de sanitarias y de seguridad y el estricto cumplimiento del programa de precios máximos; por otro lado;
- 2- Desmalezado de más 1.000 hectáreas mediante el trabajo de 200 cooperativas, como así también la limpieza de más de 30.000 metros de canales en diferentes puntos de la Ciudad;
- 3- En el marco del Plan integral de lucha contra el dengue se efectuaron en distintos puntos de la Ciudad desmalezado de espacios públicos en un total de 1.000 hectáreas y limpieza de ojos de agua;
- 4- Se notificó e intimó a propietarios de baldíos privados;
- 5- Se han extraído más de 4.000 toneladas de cacharros, fruto de las tareas de descacharrado;
- 6- Se han eliminado más de 400 micro y macro basurales;
- 7- Se ha efectuado el enripiado y nivelación de calles en diferentes barrios de la Ciudad;
- 8- En relación a la lucha contra el COVID-19 y el dengue, se encuentra en ejecución el plan de desinfección de lugares de alto tránsito habiéndose desinfectado hasta el momento más de 500 puntos de la Ciudad y de más de 150 barrios;

9- En el ámbito social se continúa brindando ayuda y contención a los sectores más vulnerables de nuestra ciudad, en ese sentido, se dispuso la implementación del programa UNIDOS, que consiste en una Red Solidaria y Comunitaria de Lucha Contra el Hambre y la Desnutrición, a través del cual se brindan 5.063 raciones diarias de comida en 23 comedores de la ciudad, centros vecinales, centros de jubilados, iglesias ubicadas en distintos puntos de la ciudad, ollas populares en cinco barrios y en el refugio para las personas en situación de calle;

QUE este Departamento Ejecutivo Municipal, en el marco de las excepciones al aislamiento obligatorio dispuesto en el Decreto 297/2020 del 19 de marzo de 2020, desde un primer momento de la cuarentena decretada mantuvo trabajando la mayoría de su planta de empleados, admitiendo la eximición de asistencia solo respecto de las personas que se encontraban dentro de los grupos de riesgo y de quienes invocaron tener bajo su cuidado niños, adultos mayores y personas incluidas en tales grupos de riesgo.

QUE, en efecto, la Municipalidad nunca dejó de prestar los servicios encomendados por la Carta Orgánica e incluso, para suplir a quienes estaban impedidos de asistir al trabajo, incorporó numerosos voluntarios que trabajan desde un primer momento en territorio, asistiendo a mujeres, niños y adultos mayores.

QUE actualmente rige un plan de normalización laboral, convocándose periódicamente al resto de los empleados, en la medida que la situación de los mismos lo permita, así como las necesidades del distanciamiento en el ámbito laboral.

QUE, con los cuidados y protocolos correspondientes, se implementaron sistemas de trabajo a distancia o desde las casas de algunos empleados, teniendo en cuenta que la Municipalidad no puede parar, porque los salteños necesitan más que nunca en este momento, de los servicios municipales.

QUE, en ese orden, es legítimo y necesario que quienes soliciten la eximición de tributos, se encuentren cumpliendo formal y materialmente con los tributos a su cargo, puesto que de no hacerlo se estaría poniendo en riesgo el cumplimiento de una actividad esencial del municipio, mas ahora, cuando de la higiene y seguridad depende la vida de los salteños. Es a esos efectos, que la administración está facultada a solicitar al contribuyente la documentación que estime corresponder y que dé cuenta del cumplimiento de sus obligaciones fiscales;

QUE corresponde a la Agencia de Recaudación Municipal de Salta dictar la reglamentación correspondiente por ser el órgano competente en la materia;

QUE el Departamento Ejecutivo Municipal es competente para el dictado del presente en virtud de lo dispuesto en el Artículo 35° inc a) de la Carta Municipal;

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias;
LA INTENDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°. PROMÚLGASE como Ordenanza N° _____ 15691.-

ARTÍCULO 2°. DELEGAR a la Agencia de Recaudación Municipal de Salta el dictado de las normas operativas necesarias para la efectiva aplicación de lo dispuesto en el presente.

ARTÍCULO 3°. EL presente será firmado por el Sr. Coordinador Jurídico y Legal.

ARTÍCULO 4°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

ROMERO – NALLAR

SALTA, 11 MAYO 2020

ORDENANZA N° 15691.-

Ref.: Exptes. C° N° 135 - 0701/20 y 135 - 0708/20.-

VISTO

La Declaración con fecha 11 de marzo de 2020, realizada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), determinando al brote del nuevo coronavirus Covid/19 como una pandemia mundial y el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 20 de marzo del corriente año del Poder Ejecutivo Nacional que dispone, en forma temporaria, la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio; y

CONSIDERANDO

Que, la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional ha requerido la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia;

Que, es grave el perjuicio económico que genera la crisis sanitaria en amplios sectores de la economía local;

Que, es necesario tomar medidas económicas paliativas, conscientes que la situación actual, debido al aislamiento social, preventivo y obligatorio, dificulta la movilidad de los ciudadanos y empresas y que la inactividad comercial afecta a múltiples segmentos vinculados al turismo, hotelería, confiterías y restaurantes, venta de productos, indumentaria, actividades profesionales, prestación de múltiples servicios, entre otros tantos;

Que, la prioridad del momento es actuar ante la emergencia sanitaria, pero es preciso igualmente, no desatender el apoyo a las PyMES, comercios y familias afectados por la crisis;

Que, es función de este Cuerpo Deliberativo arbitrar todas las medidas conducentes a proteger los puestos de trabajo, siendo justificadas las disposiciones destinadas a reducir la presión económica sobre los actores de la economía local;

Que, sin dudas, las perturbaciones temporales provocadas por la crisis ralentizan y afecta la capacidad de respuesta de los sectores sociales y económicos involucrados;

Que, los ciudadanos en general ven afectadas sus economías por el contexto sanitario y las repercusiones que el mismo genera en falta de liquidez e insolvencia para afrontar las cargas económicas y fiscales;

Que, la situación económica se ha modificado contundentemente y en forma absolutamente imprevista por lo que medidas extraordinarias de carácter fiscal son absolutamente necesarias para proteger las fuentes laborales y preservar el ingreso familiar en un marco de crisis como el que atravesamos;

Por ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
ORDENA:**

ARTÍCULO 1º.- ESTABLECER, en carácter de medidas fiscales extraordinarias, las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, las que regirán a partir de su entrada en vigor durante el aislamiento social, preventivo y obligatorio y durante los noventa (90) días posteriores a la finalización del mismo.

ARTÍCULO 2º.- LA presente ordenanza será aplicable a todas las actividades comerciales, sectores autónomos, monotributistas y los contribuyentes contemplados en la Ordenanza N° 15.642 que, por disposición de los poderes públicos nacional, provincial o municipal, no hubieran podido prestar los servicios cotidianos o desarrollar su actividad habitual como consecuencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

ARTÍCULO 3º.- EXIMIR durante el término del aislamiento social, preventivo y obligatorio a los beneficiarios estipulados en el artículo 2º del pago de las siguientes cargas fiscales:

- a) Tasa por Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene (TISSH);
- b) Tasa sobre Publicidad y Propaganda;
- c) Contribución que Incide sobre Ocupación o Utilización Diferenciada de Espacios del Dominio Público.

ARTÍCULO 4º.- LAS eximiciones deberán ser solicitadas por los titulares de las obligaciones fiscales por nota formal ante el Departamento Ejecutivo Municipal, la que también podrá ser presentada por la vía electrónica habilitada a tal efecto, en la que se acredite no estar comprendidos en las actividades y servicios exceptuados, reflejados en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional y normas concordantes.

ARTÍCULO 5º.- DETERMINAR la reducción de un 50% del pago de los gravámenes citados en el artículo 3º, por un período de sesenta (60) días, posterior a la fecha de finalización del aislamiento, social, preventivo y obligatorio.

ARTÍCULO 6º.- DISPONER un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de finalización de las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio para que todas las personas físicas y jurídicas previstas en el artículo 2º de la presente cumplan con la regularización y renovación de las habilitaciones comerciales que se encontraran pendientes, vencidas o en trámite; suspendiéndose, durante dicho período, la aplicación de multas y clausuras de los locales involucrados por tal motivo.

ARTÍCULO 7º.- DETERMINAR la reducción de un 50%, por el plazo de sesenta (60) días, de las tasas y sellados que, por todo concepto, debieran abonar a la Municipalidad de la ciudad de Salta las personas físicas o jurídicas comprendidas en el artículo 2º por los procesos derivados de la solicitud o renovación de habilitaciones comerciales pertinentes.

ARTÍCULO 8º.- EL Departamento Ejecutivo Municipal dará amplia difusión de la presente a través medios masivos de comunicación y notificará a la Cámara de Comercio de la ciudad de Salta y Cámara PyMES.

ARTÍCULO 9º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal.-

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-----

SANCION N° 10.768.-

AMADO – MADILE



"General Martín Miguel de Güemes,
Héroe de la Nación Argentina"